

resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuna procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de marzo de 2009, a las once y cincuenta, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Coruña, sin número, planta segunda, edificio de los Juzgados de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Que la celebración del acto tendrá lugar en única convocatoria y no se suspenderá por la injustificada falta de asistencia de las partes, pues si el actor no comparece se le tendrá por desistido de la demanda y la incomparecencia de los demandados no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía; apercibiéndoles que pueden ser tenido por confesos en la sentencia y que los litigantes, o quienes les representen, tienen que concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En cuanto al primer otrosí: se requiere al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que aporte en el acto del juicio la documental a que se refiere este otrosí.

Respecto a la pericial: como se solicita.

Asimismo, se cita para confesión judicial al representante legal de la empresa "Indasa", con los apercibimientos de ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

No ha lugar a la citación como testigo del director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cuanto al segundo otrosí: como se solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Eloy Hernández Lafuente.

Providencia

Doña Lara María Munín Sánchez.—En Ferrol, a 26 de junio de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado únase, y visto su contenido, se amplía la demanda contra "Mecal, Sociedad Limitada", "Apimesa", don Francisco Javier Rodríguez Amado, "Naval, Sociedad Anónima", "Montajes Ordóñez, Sociedad Limitada", "Montajes Indunor, Sociedad Anónima", "Icon Ruceba, Sociedad Anónima", "Movesa, Sociedad Anónima", "Fiesta, Sociedad Anónima", "Marvasa Dos, Sociedad Anónima", "Pesquera Jonense, Sociedad Anónima", don Belarmino

no Rodríguez Agraso, don Ventura Fernández Pereira, "Bígaro Narval Pesquerías, Sociedad Anónima", "Industria de Astilleros y Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima", "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", "Bulbo, Sociedad Limitada", "Navantia-Fene" e "Izar-Fene", y contra las mutuas "Mutua Gallega", "Asepeyo", "Mutual Cyclops", "Muprespa", "Musini, Sociedad Anónima", y se les cita para los actos de conciliación y/o juicio que tendrán lugar el día 22 de septiembre de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Apimesa", "Ruceba, Sociedad Anónima", y "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ferrol, a 17 de agosto de 2009.—La secretaria judicial, Marta de Vicente Gutiérrez.

(03/28.436/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María José Góngora Macías, secretaria judicial accidental del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142 de 2009, a instancias de la parte actora don Luis Francisco Copete Reyes, contra "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo individual, se ha dictado sentencia número 339 de 2009, de fecha 31 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Con estimación de la demanda planteada por don Luis Francisco Copete Reyes, contra "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad de la decisión extintiva operada por la empleadora respecto del actor, y siendo imposible la readmisión por cese de la actividad de la empresa, declaro extinguida, con fecha de la presente resolución, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la mercantil demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a que abone al actor la cantidad de 5.397,07 euros en concepto de indemnización, más la de 1.803,41 euros correspondiente a los salarios de tramitación devengados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar, conforme establecen los artículos 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0142/09, abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria "Banesco", sucursal en la calle José Recuerda Rubio, número 4, de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, y además, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de consignación" número 4029/0000/68/0142/09, entidad 00360, sucursal 4325, en la misma entidad bancaria y dirección que la anterior.

Y durante la tramitación del repetido recurso abonará sus salarios a la parte demandante con obligación de esta de prestar servicios, salvo que la empresa condenada prefiera hacer tales abonos sin compensación alguna de contrario. Y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán